

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**MESA DE MOVIMIENTO**  
7<sup>o</sup> OCT 2016  
18<sup>00</sup>  
Recibido.....Hs.  
Exp. N°.....32137.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Impleméntase en la jurisdicción de la provincia de Santa Fe, la Ley de Cáncer de Próstata. La misma será ordenada y ejecutada por el Ministerio de Salud y coordinada por los organismos que correspondan.

**ARTÍCULO 2.-** La ley se ejecutará en dos etapas que se reglamentarán por separado. La Primer Etapa comprenderá a los agentes ingresantes o de revista de la administración pública provincial y organismos descentralizados, de sexo masculino y mayores de 50 años. El examen consistirá en una Consulta Médica Urológica (CMU) con el profesional especialista o clínico o generalista, más un análisis valorativo del antígeno prostático específico, efectuado por el método químico cuantitativo de radioinmunoensayo (PSA TOTAL).

**ARTÍCULO 3.-** El estudio médico respectivo, que podrá ser realizado por efectores públicos o privados, integrará de manera obligatoria el legajo personal del agente. El término de presentación de los exámenes (CMU + PSA), a los efectos de completar el legajo personal, será establecido por la reglamentación. Los informes presentados serán evaluados y registrados por el área respectiva del Ministerio de Salud, quien informará por medios fehacientes a la Obra Social Provincial, a los efectos de las previsiones sanitarias y actuariales correspondientes.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado provincial propenderá a la instrumentación de la presente ley en los Municipios y Comunas.

**ARTÍCULO 5.-** La Segunda Etapa se implementará mediante decreto reglamentario que comprenderá al resto de la población, impulsando y difundiendo la Ley de Cáncer de Próstata, a los efectos de formar la conciencia colectiva para lograr una efectiva promoción y prevención de la salud.

**ARTÍCULO 6.-** El Estado provincial afectará las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley, debiendo además asignar los recursos humanos necesarios para su ejecución.

**ARTÍCULO 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 20 de octubre de 2016.**

Dr. Ricardo M. Paulichenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



C.P.N. RUBÉN PIROLA  
Presidente Provisional  
CÁMARA DE SENADORES